

Bogotá D.C., 23 ABR 2003

1064-

por  
**MAS RUIZ SILVA**  
Calle 8 Sur No. 34 B - 08  
Bogotá

*II A a suspensión deliberaciones*

RE: Su comunicación radicada en nuestra entidad con el número 3007495.

Respetado señor:

En atención a la comunicación de la referencia, cordialmente le informo que en el caso de las cooperativas, no hay una regulación expresa que señale el procedimiento aplicable a la suspensión de deliberaciones. No obstante, debe aplicarse en primer lugar lo dispuesto por los estatutos, si este mecanismo ha sido previsto.

En el evento de que no haya regulación estatutaria, debe seguirse lo dispuesto por la ley de cooperativas que sería la inmediatamente aplicable después de los estatutos. Si en la ley no encuentra regulado el mecanismo de la suspensión de deliberaciones, tenga en cuenta que de acuerdo a lo señalado por el artículo 158 de la citada ley, puede aplicarse a lo dispuesto por el Código de Comercio.

En consecuencia, a las cooperativas les son aplicables las disposiciones que regulan a las entidades del sector solidario y a las sociedades comerciales en aspectos que no hayan sido regulados por las normas estatutarias o especiales, como en el caso de la suspensión de deliberaciones.

En las cosas, el artículo 430 del Código de Comercio señala que: "Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión, Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas."

Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos". (Subrayado fuera de texto)

CEDRITOS  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 3927000

CORFERIAS  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

FUSAGASUGA  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SOACHA-CAZUCA  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

CENTRO  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

CHAPINERO  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

NORTE  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

ZIPAQUIRA  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150

Consecuencia, la suspensión de deliberaciones es un mecanismo que puede ser  
adoptado por el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la reunión,  
o bien, el cincuenta y uno por ciento de los asociados presentes en la reunión, quienes  
deben adoptar la decisión de suspender las deliberaciones, siempre y cuando las  
deliberaciones no se prolonguen por más de tres días de acuerdo a lo señalado por el  
artículo 430.

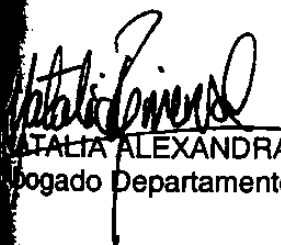
Respecto, la Superintendencia de Sociedades ha conceptuado que:

*Conforme con el artículo 430, inciso primero del Código de Comercio, las  
deliberaciones de la asamblea pueden ser suspendidas para reanudarse luego cuantas  
veces sea posible dentro de un lapso que no excederá de tres días para lo cual se  
requiere que cada suspensión sea aprobada con el voto del 51% al menos de las  
acciones representadas, emitido por un número plural de asistentes.*

*Si al cumplirse el término de tres días consagrado en el artículo 430 del Código de  
Comercio de que trata el punto anterior, se encuentra representada la totalidad de las  
acciones suscritas, las deliberaciones de la asamblea pueden continuar hasta cuando se  
integre el quórum referido. Lo anterior significa que no existe la posibilidad de que al  
finalizar el lapso de tres días ante dicho, se suspendan las deliberaciones del máximo  
órgano social para continuarlas en una nueva oportunidad, y que la asamblea debe  
permanecer constituida con la representación del total de las acciones suscritas si se  
quiere prolongar tales deliberaciones, las cuales concluirán, se repite, al desaparecer el  
quórum del ciento por ciento de las acciones suscritas varias veces nombrado."*

Finalmente, le informo que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25  
del Código Contencioso Administrativo y por tanto no es de obligatorio cumplimiento y no  
compromete la responsabilidad de la entidad, dada la naturaleza jurídica de las cámaras  
de comercio.

Atentamente,



**NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**  
Abogada Departamento Legal

ARC/Carta 3007495  
0001485

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Circular D-006 Junio 3 de 1982

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Teléfono: 5927000

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
Teléfono: 3445499

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Teléfono: (091) 8671515

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Teléfonos: 2436275 - 3410989

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30  
Teléfono: 3491590

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
Teléfono: 6109988

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Teléfono: (091) 8523150